



MT-1300-2 17598 - 20/04/2004

Bogotá,

Señor

JAIRO FRANCISCO NAVIA DÍAZ

Secretario de Tránsito y Transporte de Popayán

Carrera 6 No. 4 – 21

Centro Administrativo CAM

POPAYAN - CAUCA

Asunto: Desvinculación administrativa
Radicado No. MT 17535 del 25 de marzo de 2004

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la desvinculación administrativa y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Las causales previstas en los artículos 50 y 51 del Decreto 170 de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros, por solicitud del propietario o de la empresa, respectivamente, tienen carácter taxativo, concreto, categórico y restrictivo y se deben aplicar con observancia del procedimiento establecido por el artículo 52 del mismo decreto.

Mientras la autoridad competente decide sobre la desvinculación administrativa, la empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe trabajando en la misma forma que lo venía haciendo, lo cual quiere decir que siguen los derechos y obligaciones derivados del contrato de vinculación, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 51 de Decreto 170 de 2001.



Es necesario resaltar que las causales de desvinculación de que trata el citado Decreto 170 de 2001, se aplican para los vehículos que se encuentran legalmente vinculados a una sociedad transportadora, por lo tanto, no es factible desvincular administrativamente un automotor invocando una causal diferente a las señaladas en la citada normatividad, como es la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto.

El artículo 6º de la Ley 105 de 1993, señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años, y en el parágrafo 1º establece las fechas para que los vehículos no transformados sean retirados del servicio, estipulando que a partir del año 2002, deberán salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.

Visto lo anterior, si lo accesorio sigue la suerte de lo principal significa que los vehículos que cumplen la vida útil deben salir del servicio público de transporte y como consecuencia de ello se entiende que deben ser retirados automáticamente del servicio y desvinculados de la sociedad transportadora a la cual se encuentran afiliados, luego no se requiere que medie acto administrativo o resolución de desvinculación, por cuanto el retiro opera por ministerio de la Ley.

Ahora bien, a los propietarios de los vehículos que cumplieron su vida útil antes de entrar en vigencia el Decreto 2556 de 2001, en concepto de este Despacho se les debe conceder el plazo hasta el 15 de diciembre de 2005, para hacer efectiva la reposición del equipo y la empresa se encuentra en la obligación de conservar la disponibilidad de la capacidad transportadora, ya que la citada norma señala: *“Los propietarios de vehículos de servicio público colectivo de radio de acción metropolitana, distrital o municipal que cumplieron o cumplan el ciclo de vida útil de acuerdo con la Ley.....”*

En ningún caso se autoriza a las empresas y propietarios a prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos que cumplieron o cumplan su ciclo de vida útil, los cuales deberán ser retirados inmediatamente del servicio.



Finalmente, esa Secretaria de Tránsito debe garantizar que esa unidad que ha cumplido la vida útil máxima no se ha copada por la empresa de transporte por otro vehículo que no sea producto de la sustitución o reposición del automotor objeto de consulta.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Claudia Montoya C.

Revisó: Jaime H Ramírez B

Fecha de elaboración: 04/11/aa

Número de radicado
que responde: RM MT 17535 del 25 de marzo
de 2004

Jairo Francisco Navia Díaz.
Desvinculación administrativa